

Con fecha 07 de noviembre del presente año, el C. Diputado Adán Soria Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados: Elia Estrada Macias, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rosa Isela de la Rocha Nevárez y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 07 de Noviembre del año próximo pasado, la Comisión dio cuenta que le fue turnada a la Comisión, la Iniciativa descrita en el proemio del presente, que contiene adiciones a la Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La mencionada iniciativa tiene como finalidad el adicionar las comunidades de San Francisco de los Cano, San Francisco de los Remedios, Ciénega Prieta, Los Pomas, Toro Quemado, La Soledad, La Simbra, correspondientes al Municipio de Guanaceví y La Estación, San Antonio, El Patio, Nueva España correspondientes al Municipio de Vicente Guerrero, a la **Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**. Al adicionar estas comunidades, se estará construyendo el reconocimiento y declaratoria como pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad primordial de reconocer su condición y su identidad, asimismo se verán favorecidas con los apoyos que establecen los programas sociales especialmente diseñados para ellas y contribuir de esta manera a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, ya que en la actualidad atraviesan por altos grados de marginación social.

TERCERO.- La conciencia de la identidad indígena como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica las disposiciones sobre pueblos indígenas y el derecho de estos a su determinación, ejerciendo esto, en un marco constitucional de autonomía, asegurando la unidad duranguense, en la coexistencia intercultural

es necesario referir que previo a la determinación parlamentaria debió, como en el presente caso sucede, consultar a los pueblos y comunidades indígenas, antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses tal y como se desprende del contenido de la Tesis 1a CCXXXVI/2013 (10a.) correspondiente a la Décima Época, resuelta por la Primera Sala del Máximo Tribunal Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y la Gaceta en el Libro XXIII, Agosto de 2013. Tomo 1, página 736; la que esencialmente confirma la protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas mediante la garantía del ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En cumplimiento de esa protección este Poder Legislativo está obligado a consultarlos antes de tomar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

CUARTO.- Por lo tanto, la presente comisión, el día 9 de Mayo del presente año, signó un Acuerdo Parlamentario, que sienta las bases para la realización de las actividades inherentes al proceso legislativo que se deriva de diversas iniciativas, como la que se dictaminó, que proponen crear, reformar y adicionar diversas leyes estatales que, de acuerdo a su naturaleza deben ser materia de consulta a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Durango.

QUINTO.- Con base en lo anterior, el 11 de Julio del año en curso, se emite convocatoria con el objeto de garantizar los derechos territoriales, políticos y económicos, que son los fundamentales para la existencia de los pueblos indígenas, el respeto de su derecho a la seguridad de su existencia y su desarrollo futuro, así como para legitimar las acciones que en el ámbito del Gobierno Estatal se diseñan y desarrollan, garantizando una amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, el Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el artículo 2, 6, 7, 11, 12, 17 y 22 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, y con la finalidad de recabar propuestas y recomendaciones para actualizar y fortalecer la Iniciativa que pretenden adicionar la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, se realizó la consulta a través de

asambleas comunitarias en las sedes que para tal efecto fueron consideradas por las asambleas municipales de autoridades comunitarias¹.

SEXTO.- Y como se desprende en la Tesis jurisprudencial 2ª. XXVIII/2016 (10ª.) correspondiente a la Décima Época, resuelta por la Segunda Sala del Máximo Tribunal Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y la Gaceta en el Libro XXXI, Junio de 2016. Tomo II, página 1211;

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la autoridad competente en materia de consulta a las comunidades indígenas, en virtud de que las fracciones I, III, IV y IX a XI del artículo 2o. y la fracción VI del artículo 3o., ambos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, le otorgan diversas facultades en materia de garantía, promoción y protección de derechos indígenas. En ese sentido, puede advertirse que dicha Comisión tiene amplias facultades para consultar a los pueblos y comunidades indígenas respecto de aquellos proyectos que puedan impactar significativamente en sus condiciones de vida y su entorno; por tanto, es la autoridad competente para llevar a cabo la consulta a las comunidades involucradas respecto de aquellos proyectos implementados por la administración pública federal y las entidades federativas que puedan causarles un impacto significativo. Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de leyes especiales que faculden a otras instituciones para llevar a cabo los procedimientos de consulta respectivos, en cuyo caso, deberán actuar coordinadamente con la Comisión aludida.

Se hizo el acompañamiento de La Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y las presidencias municipales de Guanaceví y Vicente Guerrero.

¹ Se anexan al expediente del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Asimismo, de los estudios realizados por las diferentes Instituciones que apoyaron la Consulta, se desprende que de las siete localidades que la Iniciativa declara del municipio de Guanaceví, solamente cinco son de dicho municipio, La Cimbra corresponde al municipio de Ocampo y Toro Quemado al municipio de Tepehuanes.

En el caso del municipio de Vicente Guerrero, la comisión consideró prudente mencionar, en base a la consulta, a la encuesta realizada, al trabajo de campo y a la identificación que se hizo en el lugar, se encontró el número suficiente de habitantes de origen indígena, para determinar que los asentamientos denominados San Antonio, El Patio y Nueva España, sean incluidas en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 339

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 de la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

**CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE DURANGO**

POR MUNICIPIO

GUANACEVÍ

No	CLAVE DE REFERENCIA INEGI	NOMBRE DE LOCALIDAD (TAMBIÉN CONOCIDA COMO)	GEO REFERENCIA LATITUD	GEO REFERENCIA LONGITUD	GEO REFERENCIA ALTITUD
	100090317	San Francisco de los Cano	25°50'11.591"N	106°28'58.459"W	2,328
	100090072	San Francisco de los Remedios (Las Pintas)	26°22'05.938"N	106°12'03.893"W	2,011
	100090031	Ciénega Prieta	25°15'06.867"N	106°03'38.970"W	2,596
	100090031	Las Pomas	25°09'43.481"N	106°10'09.581"W	2,739
	100090285	La Soledad	25°54'29.020"N	105°54'27.303"W	1,982

TEPEHUANES

No	CLAVE DE REFERENCIA INEGI	NOMBRE DE LOCALIDAD (TAMBIÉN CONOCIDA COMO)	GEO REFERENCIA LATITUD	GEO REFERENCIA LONGITUD	GEO REFERENCIA ALTITUD
	100350460	Toro Quemado	25° 45' 45.549"N	106°09'48.131"W	2,616



*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos”*

OCAMPO

No	CLAVE DE REFERENCIA INEGI	NOMBRE DE LOCALIDAD (TAMBIÉN CONOCIDA COMO)	GEO REFERENCIA LATITUD	GEO REFERENCIA LONGITUD	GEO REFERENCIA ALTITUD
	100170152	La Cimbra	26° 23' 55.489"N	106°03'48.929"W	2,821

VICENTE GUERRERO

No	CLAVE DE REFERENCIA INEGI	NOMBRE DE LOCALIDAD (TAMBIÉN CONOCIDA COMO)	GEO REFERENCIA LATITUD	GEO REFERENCIA LONGITUD	GEO REFERENCIA ALTITUD
	100380012	Estación Vicente Guerrero	23° 42' 51.470"N	103°59'40.764"W	1,917
		San Antonio			
		El Patio			
		Nueva España			

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos”*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
SECRETARIA.